



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 170-02-2015-MPT

Talara, once de Febrero del dos mil quince

VISTO, el Informe N° 192-02-2015-OAJ-MPT de fecha 11-02-2015 de Asesoría Jurídica con respecto a la Opinión Legal sobre ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 SOLICITADO POR CONSORCIO JESÚS MARÍA – OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS AGUAS PLUVIALES EN EL AA.HH. JESÚS MARÍA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA"

CONSIDERANDO :

- Que, a través de Informe N° 003-2014-JJGF-R/O, de fecha 29/12/2014, el Ing. Residente de la Obra "Mejoramiento y ampliación del canal de evacuación de aguas pluviales en el AA.HH. Jesús María, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", hace llegar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, que representan en conjunto el 8.93% del monto contratado original. Para ello, adjunta el expediente técnico para su revisión, evaluación y aprobación.
- Que, al respecto, el supervisor de la obra, a través de la Carta N° 091-2014-OHCS, de fecha 29/12/2014, sustenta técnicamente los trabajos resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original; precisando que, sobre la consulta N° 01, modificación del trazo original, indicando que independientemente de la modificación del trazo la presencia de roca fija se puede apreciar en los dos trazos, tanto en el original y el modificado. Sobre la consulta N° 02, referente a la existencia de roca fija entre las progresivas 0+140 a la 0+200 y de las progresivas 0+230 a la 0+280, esto conlleva a realizar una partida nueva ya que no está contemplado en el expediente técnico, específicamente en el Estudio de Suelos, originando un adicional de obra. En ese sentido, concluye que el presupuesto adicional de obra se va a generar debido a que se realizará una nueva partida, excavación en Roca Fija, en las progresivas antes mencionadas y que no está contemplado en el Expediente Técnico Original; mientras que, el deductivo de obra N° 01 se va a generar debido a que no se realizará la partida Excavación de Material en roca suelta. Presupuestalmente, señala que el Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 412,832.01 (Cuatrocientos doce mil ochocientos treinta y dos con 01/100 Nuevos Soles) y el Deductivo de obra N° 01 asciende a S/. 117,257.44 (Ciento diecisiete mil doscientos cincuenta y siete con 44/100 Nuevos Soles), siendo la diferencia entre ambos de S/. 295,574.57 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cuatro con 57/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con una incidencia de 8.93%.
- Que, la Subgerencia de Infraestructura emite el Informe N° 1575-12-2014-SGIN-MPT, de fecha 30/12/2014, suscrito por el Ing. Jorge Alberto Aldana Martínez, recomendando que se apruebe el deductivo de obra N° 01, por el monto de – S/. 117,257.44 (Ciento Diecisiete mil doscientos cincuenta y siete con 95/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de – 3.54%; y el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 412,832.01 (Cuatrocientos Doce Mil Ochocientos treinta y dos con 01/100 Nuevos Soles, con un porcentaje de incidencia de 12.47%; resultando la suma aritmética S/. 295,574.57 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cuatro con 57/100 Nuevos Soles) con un porcentaje de incidencia de 8.93%; por lo que, el nuevo monto contractual asciende a S/. 3'607,224.43 (Tres millones seiscientos siete mil doscientos veinticuatro con 43/100 Nuevos Soles), de conformidad a lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el artículo 207° de su Reglamento. En cuanto al plazo, señala que el contratista solicita un periodo de treinta (30) días calendarios, sustentados en el Diagrama Gantt del Expediente Técnico del adicional de obra. Finalmente, recomienda que el contratista modifique el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento con vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF. El presente informe es concordante con la opinión emitida por el actual subgerente de infraestructura, a través de Informe N° 52/01/2015/SGIN-MPT, de fecha 14/01/2015.
- Que, por su parte, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de Informe N° 1432-12-2014-EABM-GDT-MPT, de fecha 30/12/2014, señala que, en el presente caso, tanto la supervisión como la Subgerencia de Infraestructura han coincidido en establecer la modificación del eje del canal entre la progresiva 0+06 hasta la progresiva 0+380, por presencia de postes y líneas de





Municipalidad Provincial de Talara

alta tensión del mismo modo haber verificado la existencia de un vicio oculto entre las progresivas 0+140 hasta la progresiva 0+200 y la progresiva 0+230 a la progresiva 0+280, en donde se encontró la roca fija y no roca suelta conforme se indicaba en el expediente técnico. De la revisión del estudio de suelos, elaborado por el Ing. Geólogo Diómedes Martín Oyola Zapata, advierte que no se determinó la existencia de una roca fija, en las seis calicatas que dieran lugar a los ensayos de laboratorio en donde solo determinó material de cobertura en una profundidad de 0.40 mts- arena fina (SP), color beige no plástica, con bajo contenido de humedad natural, baja compacidad en una profundidad de 0.40 a 1.70 mts (Calicata C-1), arcilla arenosa (Calicata C-2), arcilla arenosa (Calicata C-3), arcilla arenosa (Calicata C-4), arena arcillosa (Calicata C-5), arena arcillosa (Calicata C-6), demostrándose de este modo la existencia de un vicio oculto en el proceso constructivo de la obra que ha implicado la modificación de las especificaciones técnicas para el proceso de excavación en las progresivas 0+140 hasta la progresiva 0+200 y la progresivas 0+230 a la progresiva 0+280, conforme a lo informado por la supervisión de obras así como por el Subgerente de Infraestructura. Atendiendo a ello, se ha originado que se deban modificar las especificaciones técnicas para el proceso de excavación en las progresivas 0+140 hasta la progresiva 0+200 y la progresiva 0+230 a la progresiva 0+280, en donde debe incorporarse una nueva partida para la excavación en roca fija y deducirse el presupuesto vinculante correspondiente a la partida Excavación en roca suelta. Por tanto, concluye en que es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 412,832.01, con un porcentaje de incidencia de 12.47% del contrato de obra, del mismo modo se apruebe el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/. 117,257.44, con un porcentaje de incidencia de -3.54%, estableciéndose un adicional de obra, después de restado a este adicional el presupuesto deductivo se tiene la suma de S/. 295,574.57, con un porcentaje de incidencia del 8.93%, del monto contractual; por lo que, el nuevo monto de contrato ascendería a la suma de S/. 3'607,224.43. Asimismo, recomienda poner en conocimiento de la Oficina de Control Institucional con la finalidad de deslinda responsabilidades con el proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, así como con el profesional encargado de la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos.

- Que, posteriormente, la Gerencia de Desarrollo Territorial emite el Informe N° 035-01-2015-GDT-MPT, de fecha 21/01/2015, aumentando a lo ya expuesto que, la causal que da origen al presupuesto adicional es *Deficiencias en el expediente técnico de la obra*, causal enmarcada en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, Contralor General aprueba Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", ítem 5. Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra; concluyendo que debe aprobarse el adicional de obra N° 01, por obras complementarias, cuyo costo asciende a S/. 412,832.01 (Cuatrocientos doce mil ochocientos treinta y dos con 01/100 Nuevos Soles), y el Deductivo Vinculante N° 01, cuyo costo asciende a S/. 117,257.44 (Ciento Diecisiete mil doscientos cincuenta y siete con 44/100 Nuevos Soles); recomendando que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informe sobre la certificación de crédito presupuestario y que sea puesto en conocimiento de la Oficina de Control Institucional con la finalidad de deslindar las responsabilidades correspondientes.
- Que, en ese sentido, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Informe N° 129-01-2015-OPP-MPT, de fecha 30/01/2014, indicando que si se cuenta con disponibilidad presupuestal de S/. 295,575.00 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles para la obra "Mejoramiento y ampliación del canal de evacuación de las aguas pluviales en el AA.HH. Jesús María, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura"; remitiendo posteriormente la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000161, de fecha 09/02/2015.
- Que, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Entendiéndose que al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y



Municipalidad Provincial de Talara

económica, respectivamente, las que son parte del contrato; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

- Que, sin embargo, a través de la Opinión N° 065-2013/DTN, de fecha 14/06/2013, el OSCE señala que lo citado en dicho artículo constituye la regla general; pero que, excepcionalmente, conforme al artículo 41° de la Ley, una Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- Que, es importante resaltar en este punto que, de acuerdo al numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En esa medida, una Entidad solo podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato.



Que, asimismo, el OSCE precisa que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. No sucediendo lo mismo con la mayor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno.

- Que, en ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original; precisando que, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
- Que, asimismo, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Siendo que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, precisa que debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondiente.
- Que, además, la citada norma prevé que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
- Que, por otra parte, señala que, cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado; correspondiéndole al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y a la Entidad comunicar a la



Municipalidad Provincial de Talara

autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública la disposición de adicionales o reducciones durante la ejecución de proyectos de inversión pública.

- Que, en tanto, estando a lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo Territorial, el adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante, se enmarca en lo dispuesto en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA – “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que tiene por objeto normar la potestad de control previo externo que corresponde a la Contraloría General de la República (en adelante CGR), contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre autorización previa de las prestaciones adicionales de obra previsto en la normativa de la materia, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recurso administrativo y demás aspectos de procedimiento que corresponden; la misma que ha sido considerada por las áreas correspondientes en su evaluación y opinión.
- Que, en consecuencia, en atención a las opiniones técnicas emitidas por la supervisión de la obra, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, así como la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, este Despacho considera procedente la aprobación del adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 412,832.01 (Cuatrocientos doce mil ochocientos treinta y dos con 01/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 12.47% del total del valor del contrato, y del deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/. 117,257.44, con un porcentaje de incidencia de 3.54%; resultando en total la suma de S/. 295,574.57, con un porcentaje de incidencia del 8.93% del monto contractual; con un plazo de ejecución de 30 días calendario.
- Que, finalmente, cabe indicar que se ha excedido el plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución que se pronuncia sobre lo solicitado; sin embargo, ello no implica el consentimiento mismo sino únicamente la posibilidad de ser causal de ampliación de plazo, de ser el caso.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE :

Artículo 1° : DECLARAR , PROCEDENTE la Aprobación del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 412,832.01 (Cuatrocientos doce mil ochocientos treinta y dos con 01/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 12.47% del total del valor del contrato, y del deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/. 117,257.44, con un porcentaje de incidencia de 3.54%; resultando en total la suma de S/. 295,574.57, con un porcentaje de incidencia del 8.93% del monto contractual; con un plazo de ejecución de 30 días calendario, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE EVACUACIÓN DE LAS AGUAS PLUVIALES EN EL AA.HH. JESÚS MARÍA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA”- Contrato N° 052-10-2014-MPT.

Artículo 2° : NOTIFICAR , al CONTRATISTA CONSORCIO JESÚS MARÍA, en su domicilio común Urb. James Storm Mz. “E” – Lote 18, Pariñas, Talara, Piura.

Artículo 3° : NOTIFICAR , al Contratista para que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 4° : COMUNICAR al Unidad de Proyectos e Inversiones para su conocimiento y registro correspondiente.

Artículo 5° : AUTORIZAR , a la Oficina de Control Institucional para que de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA-----

ABOG LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARÍA GENERAL

SR JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDÉ PROVINCIAL

CC. INTERESADO-OAJ-GDT-SGIN-OPP-ULO-OAF-UL-CE-UTIC-ARCHIVO/LMZA/irmach
001-001-